

AVISO N° 430

Reforma del Reglamento Social

Se pone en conocimiento de los señores operadores que con el objeto de agilizar y modernizar la registración de operaciones, el MATba está desarrollando un sistema de firma digital el cual, una vez finalizados los testeos internos y de auditoría, se presentará para su aprobación al organismo de contralor. En esta primera etapa, es necesario acompañar el mencionado cambio introduciendo algunas modificaciones formales en el Reglamento Social a fin de adecuar la redacción y la semántica del mismo a la nueva terminología.

Consecuentemente, el Directorio en uso de las facultades que le confiere el Art. 25 inc. f) del Estatuto Social, procedió a reformar los artículos 17; 24; 34 y 54 del Reglamento Social conforme el texto que obra más abajo. Dicha reforma resultó aprobada por la Comisión Nacional de Valores el 9.8.2006 en Expte. N°920/06 y entrará en vigencia a partir del 1° de septiembre de 2006.

Artículo 17. La comunicación de compra-venta, la oferta de entrega, y todo otro acto relacionado al registro y cumplimiento de operaciones, se deberá formalizar mediante los formularios que a tal fin determine el Directorio, los cuales podrán ser impresos o electrónicos.-

En ocasión que el Directorio determine reemplazar los comprobantes, recibos, facturas o en general todo formulario impreso, por documentos electrónicos, la firma digital o electrónica emitida conforme la reglamentación que al efecto dicte el Directorio, tendrá los mismos efectos que la ley asigna a la firma ológrafa. Este principio es aplicable en todos los casos en que la ley establece la obligación de firmar o prescribe consecuencias para la ausencia de firma.

La comunicación de compra-venta contendrá, como mínimo la identificación del operador comprador y operador vendedor, tipo de futuro y opción objeto de negociación, el precio y modalidad de ejercicio en caso de Opciones, el mes de vencimiento, la cantidad de futuros y opciones, el precio pactado y la indicación de si son para cartera propia o de terceros y en tal caso, se individualizará el comitente. Asimismo se consignará si se trata de operaciones de "pase de posición", "convenida" o "transferencia de futuros", como así también cualquier otro requisito que en el futuro establezca el Directorio.

Artículo 24. Todo accionista, para poder registrar transacciones en el MAT, deberá solicitar su inscripción en el registro de operadores. A tal fin, deberá cumplimentar los siguientes requisitos, los cuales deberá seguir observando a efectos de mantener vigente su inscripción:

- a) Estar constituido o constituirse en sociedad comercial, asociación o cooperativa, conforme las leyes que las rigen y hallarse inscripto en el correspondiente registro público o instituto que cumpla dicha función. El Directorio podrá aprobar el alta en el registro de operadores de otras personas jurídicas que en lo sucesivo sean autorizadas por la legislación para obligarse comercialmente.-
 - b) Depositar su acción en el MAT.-
 - c) Probar que ha cumplido con los requisitos exigidos por la autoridad de contralor del comercio de la mercadería con la que pretenda negociar.-
 - d) Presentar comprobante de inscripción del organismo oficial en los impuestos que graven la actividad.-
 - e) Depositar las garantías exigidas por el Directorio.-
 - f) Acreditar el patrimonio neto mínimo correspondiente, mediante presentación de la documentación o el depósito de los valores que exija el Directorio.-
 - g) Informar al MAT, dentro de los SIETE (7) días corridos de ocurrido, cualquier hecho que pudiera afectar la responsabilidad patrimonial mínima exigida.-
- Asimismo, deberán abstenerse de operar los operadores que se encuentren en esta situación, sin necesidad de intimación previa del MAT.-

h) Llevar un registro, cuyo modelo proveerá el MAT, denominado "Registro de Operaciones en el MAT", en el que se asentarán diariamente las operaciones registradas.-
Tal asentación, se efectuará en un libro foliado el que podrá llevarse manualmente, ser copiativo, o bien sobre el que podrán adherirse hojas de computación.-

- ~~i) Retirar diariamente su correspondencia del buzón que le asigne el MAT en el Salón de Operaciones.-~~
- i) Asimismo, darán cumplimiento a cualquier otro requisito que, al momento de solicitar su inscripción en el registro de operadores o con posterioridad al mismo, sea exigido por la ley, el Directorio, o la autoridad de contralor.
- j) Sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto precedentemente, los operadores autorizados a registrar por cuenta y orden de terceros, deberán observar una adecuada segregación contable de los activos propios de los de sus comitentes.

Artículo 34. La solicitud de inscripción de apoderado para ingreso a rueda a que se refiere el artículo anterior, se fijará en el exhibidor del MAT destinado a los accionistas durante CINCO (5) días hábiles.- El Directorio podrá reemplazar las solicitudes impresas por formularios electrónicos o de otro tipo, en cuyo oportunidad establecerá las disposiciones que serán de aplicación.

Artículo 54. La Comunicación de compra-venta debidamente ~~rubricada~~ firmada por la parte, será entregada con los datos de la operación en el MAT dentro del horario que establezca el Directorio. Efectuado el registro, el MAT entregará dos talones con los datos de la operación, uno quedará en poder del registrante y el restante deberá ser remitido por éste, sin excepción, a su comitente.- Asimismo, el operador deberá remitir a su comitente, mensualmente, un informe de todas las operaciones concertadas

en el mes y de las posiciones abiertas.

Los operadores deberán prever mecanismos que permitan el registro de la secuencia temporal de las órdenes recibidas por sus comitentes.

Los operadores, deberán establecer una clara separación entre:

a) El personal a cargo de la conciliación, administración de márgenes, verificación de límites a las posiciones abiertas, preparación y mantenimiento de libros contables y registros, del personal de la administración de riesgo y de la tesorería, y

b) El personal a cargo de las relaciones con los Comitentes y de las negociaciones en el Mercado.

La autoridad jerárquica del personal en estas áreas deberá estar claramente establecida.

Buenos Aires, 29 de agosto de 2006

Gustavo A. Picolla
Gerente